

# Obligaciones a cumplir por las Entidades de Gestión Colectiva (EEGG) y Operadores de gestión independiente (OGIs)

La LPI regula la forma de organización, obligaciones y responsabilidades de las EEGG y OGI.

De acuerdo con el propio articulado de la Ley de Propiedad Intelectual, hemos diferenciado las obligaciones aplicables a cada una de las siguientes actuaciones:

**Obligaciones en relación al contrato de gestión**

**Obligación de conceder autorizaciones no exclusivas**

**Obligaciones en la gestión de los derechos recaudados**

**Obligaciones de transparencia en la información y contabilidad**

**Nuevas obligaciones en la concesión de licencias multiterritoriales en línea**

## Obligaciones en relación al contrato de gestión

- ❑ El contrato de gestión de los derechos de propiedad intelectual puede firmarse de forma **voluntaria** para los derechos exclusivos, y debe separar las modalidades o tipos de derechos que son objeto de gestión y los territorios de gestión.
  - ❑ No puede firmarse un contrato de gestión que afecte a la totalidad de la obra ni a obra futura.
  - ❑ La duración inicial del contrato de gestión es de 3 años, y puede ir renovándose por periodos de 1 año.
- ❑ Autores/as y titulares pueden revocar total o parcialmente este contrato de gestión, avisando con antelación en los 6 meses anteriores a dicha revocación, aunque la EG puede hacer válida dicha revocación al inicio del año siguiente al de la fecha de revocación (en la práctica, cada EG tiene sus reglas estatutarias para aceptar la baja)
  - ❑ Se pactarán entre las partes las cantidades pendientes al momento en que se haga efectiva la revocación.
- ❑ El contrato de gestión no recoge la **gestión colectiva obligatoria**, que es ejercida conforme al mandato legal, por las EEGG, de acuerdo a los requisitos previstos en la LPI. Por esta razón, las EEGG no pueden discriminar a los titulares de derechos que no les hayan encomendado la gestión de sus derechos de forma voluntaria, a la hora de gestionar de forma obligatoria los derechos de explotación no exclusivos o los derechos compensatorios.
- ❑ La concesión de licencias no exclusivas por parte de las EEGG, conforme al mandato legal de la LPI, no impedirá a su titular o persona autora conceder autorizaciones no exclusivas para el ejercicio no comercial de estos derechos de autoría.

Una vez eres **socio o socia de una EG**, debe cumplir una serie de obligaciones internas:

- Convocar a cada miembro de la EG, en tiempo y forma, a las reuniones de la Asamblea General, así como las condiciones de participación y votación, bajo la regla “un miembro, un voto”. La Ley de Propiedad Intelectual regula los contenidos de convocatoria, así como las atribuciones de los órganos de gobierno, representativos y de los participantes en dicha Asamblea.
  - Informar del derecho para comunicarse en cualquier momento, como miembro, con la entidad, por vía electrónica.
- Informar de las condiciones para que cada miembro pueda conceder autorizaciones o licencias no exclusivas sobre sus derechos para fines no comerciales.
  - Informar sobre sus derechos y obligaciones como miembros de la EG.
  - Informar del régimen disciplinario y de las condiciones de expulsión como miembro de la EG.

## Obligación de conceder autorizaciones no exclusivas

- ❑ Las EEGG están obligadas a firmar con la parte usuaria, licencias y autorizaciones no exclusivas, bajo los principios de buena fe y transparencia, intercambiando la información que sea necesaria.
  - ❑ Deberán informar a cada parte usuaria de los derechos que gestionan, de su repertorio y de sus tarifas generales y modalidades de pago, así como de las obligaciones que debe cumplir la parte usuaria para que la EG pueda realizar su labor de gestión y recaudación.
  - ❑ Deberán informar a cada parte usuaria sobre condiciones comerciales pactadas con otros usuarios de sectores económicos similares, y aplicar condiciones equitativas y no discriminatorias.
- ❑ Los usuarios pueden realizar una consignación monetaria de acuerdo a las tarifas generales aprobadas por las EEGG, mientras no se llegue a un acuerdo en cuanto a las tarifas aplicables.
- ❑ Estas tarifas generales deben ser claras y simples, deben ser explicadas de forma pormenorizada y deben prever descuentos para entidades culturales sin ánimo de lucro. Las tarifas generales deben aplicarse atendiendo al valor económico del uso de su repertorio en la actividad económica del usuario y buscando el justo equilibrio para las partes, por lo que la Ley de Propiedad Intelectual indica qué criterios deben seguirse para el establecimiento de estas tarifas generales: el grado de uso efectivo, la intensidad y relevancia del uso en relación a la actividad total de la entidad usuaria, la amplitud del repertorio de la EG, los ingresos económicos obtenidos por la entidad usuaria por la explotación de dicho repertorio, el valor económico del servicio que presta la EG, las tarifas aplicables por la EG en otros usuarios o las tarifas que aplican otras EEGG en el ámbito europeo para la misma modalidad de uso.
  - ❑ La denegación de la concesión de las licencias por parte de las EEGG debe ser motivada.
- ❑ Las EEGG están obligadas a negociar y firmar acuerdos sectoriales con asociaciones representativas de usuarios.

## Obligaciones en la gestión de los derechos recaudados

- No podrán destinar las cantidades recaudadas a fines distintos del reparto a los titulares de derechos, salvo 2 excepciones: la aplicación de los descuentos por la gestión realizada, y las actividades y servicios del art. 178 LPI, debidamente indicados en una política de inversión aprobada por la Asamblea General , que debe ser puesta a disposición de los miembros de la EG por vía electrónica.
- Los descuentos de gestión deben ser aplicados conforme a criterios objetivos, acordes a los gastos justificados y documentados plasmados en la contabilidad de la EG.
- Deberán proceder al reparto de los derechos recaudados, para cada modalidad o tipo de obras o prestaciones protegidas, de forma periódica, en los 9 meses primeros del año siguiente al de la recaudación, indicando el derecho y modalidad de explotación, el periodo de devengo, el origen o procedencia de la recaudación y las deducciones aplicables. En el caso de gestión voluntaria, el plazo es de 6 meses desde la recaudación. El incumplimiento de estos plazos solo puede deberse a causas objetivas y justificadas.
- Dicho reparto se aplica a socios/as de la entidad y a no miembros en relación a los derechos de gestión colectiva obligatoria y derechos compensatorios.
- La Asamblea General de las EEGG podrá adoptar reglas aplicables al sistema de reparto bajo criterios objetivos y razonables o reparto derivado de los acuerdos adoptados a nivel internacional o con otras EEGG. En el proceso de reparto, las EEGG deberán tomar medidas concretas para identificar y localizar a los titulares de los derechos, especialmente no miembros, elaborando un listado de titulares no miembros no identificados o localizados, a disposición del resto de miembros y de otras EEGG con las que tengan acuerdos de reciprocidad.
  - El plazo para reclamar a las EEGG el reparto de los derechos recaudados es de 5 años, a contar desde el 1 de enero del año siguiente al de la puesta a disposición del titular miembro de los importes, o bien del año siguiente al de la recaudación si los titulares no son miembros y no han sido identificados o localizados.
- En este caso de cantidades recaudadas y no repartidas a titulares de derechos, las EEGG podrán, a los 3 años, disponer de hasta el 50% de las cantidades, que deben estar en cuenta separada, para financiar actividades asistenciales, formación, promoción de autores/as, aumento del reparto a autores/as que sí están localizables, financiación de la ventanilla única de facturación y pago, financiación propia, aplicación a excedentes negativos de caja o pagos de importes pendientes a la Seguridad Social o Hacienda, que apruebe la Asamblea General, sin perjuicio de que los titulares puedan ejercer ese derecho a recibir la recaudación obtenida en su nombre durante 2 años más.

### La Ley de Propiedad Intelectual regula otras obligaciones de las EEGG:

- ❑ Obligación de información, a titulares miembros y a titulares no miembros pero ya identificados o localizados a los que hayan recaudado por derechos de gestión colectiva obligatoria, de la siguiente información anual: datos de contacto de titulares que así lo hayan autorizado, derechos recaudados, importes por periodos abonados al titular, deducciones aplicadas a estos importes, derechos pendientes de pago en cualquier periodo.
- ❑ Esta misma información se facilitará a otras EEGG que hayan asignado la representación mediante acuerdos de reciprocidad, incluyendo además información sobre concesiones o denegaciones de licencias no exclusivas.
- ❑ En el supuesto en que un titular de derechos o una entidad usuaria lo soliciten por escrito de forma razonada, las EEGG deberán facilitar información complementaria, como las obras o expresiones que representan o los tipos de obras y expresiones que gestionan si es difícil determinarlas concretamente, los territorios y tipos de derechos que gestionan.
- ❑ A sus titulares miembros y a los no miembros identificados y localizados, informarán de las personas que ocupan cargos representativos y de dirección, gobierno y comisiones de la EG y de sus retribuciones, las condiciones firmadas en acuerdos sectoriales con asociaciones representativas de usuarios o con otras EEGG si hay un interés directo y legítimo, las actas de la Asamblea General, los asuntos tratados y los resultados de las votaciones.
- ❑ Además, debe ser pública en la página web de cada EG la siguiente información: estatutos de la EG, cuentas anuales, informe anual de gestión e informe anual de transparencia, miembros integrantes de los órganos representativos y de gobierno, acuerdos sectoriales firmados con asociaciones de entidades usuarias y modelos de acuerdos habituales, tarifas generales vigentes (en una memoria que describa los criterios utilizados, los descuentos de gestión, etc), en un plazo de 10 días desde su revisión o actualización, el listado de acuerdos con otras EEGG, el repertorio de la entidad, el reglamento aplicable al reparto de los derechos y descuentos de gestión y otros aplicables, el listado de obras y prestaciones no abonadas por tratarse de titulares no identificados o no localizados, la política general de uso de importes recaudados y no cobrados, así como el procedimiento para resolver quejas y reclamaciones.

## Nuevas obligaciones en la concesión de licencias multiterritoriales en línea

La Ley de Propiedad Intelectual regula la concesión de licencias multiterritoriales (para varios países del territorio europeo) que son licencias no exclusivas para el uso de obras musicales en línea:

- ❑ La principal obligación de las EEGG consiste en la determinación de unas tarifas, negociadas con los proveedores de servicio de música en línea (Spotify, Google Play music, YouTube, etc), que sean razonables y equitativas, atendiendo a criterios como el valor económico del uso de los derechos, la naturaleza y el ámbito del uso de las obras y el valor económico del servicio prestado por las EEGG.
  - ❑ Las EEGG podrán otorgar la representación para la gestión de estas licencias a otras EEGG de territorio europeo.
- ❑ Las EEGG facturarán por vía electrónica a los proveedores de servicio de forma periódica, sin dilaciones ni retrasos, siempre que dispongan de toda la información de los usos en línea de obras y prestaciones protegidas, facilitando a los proveedores la obtención de dicha información periódica.
- ❑ Una vez recaudadas las cantidades por el uso de obras musicales en línea de los proveedores de servicios, abonarán a los titulares de derechos a la mayor brevedad, suministrando información como el periodo de recaudación derivado del uso de obras musicales en línea, los territorios de uso, las modalidades de uso, las deducciones aplicables y los importes repartidos en relación a cada proveedor de servicios musicales en línea.
- ❑ Las EEGG deberán poner a disposición información necesaria vía electrónica para identificar el repertorio de música en línea que representan, sobre las obras musicales, los derechos que representan y los territorios de representación, facilitando medidas para la corrección de dichos datos en caso necesario.

## Información complementaria de utilidad

- ❑ Las EEGG son responsables, ante la Administración Pública competente encargada de vigilar y controlar sus actividades, ante sus miembros, ante el resto de titulares de derechos afectados por la gestión colectiva obligatoria, ante otras EEGG, y ante las empresas y profesionales que usan las obras y prestaciones que gestionan, de su forma de actuación y gestión; por ello, la Ley de Propiedad Intelectual regula una serie de responsabilidades derivadas del incumplimiento y negligencia a la hora de realizar dicha gestión.
- ❑ En función del tipo de infracción, la Administración Pública competente podrá aplicar sanciones como multas económicas o incluso inhabilitaciones de hasta 5 años para operar en el ámbito de la gestión de derechos, pudiendo ser intervenidas temporalmente mediante intervención judicial, sus cargos cesados y sustituidos por un órgano gestor por un periodo inicial de 6 meses, periodo que puede ser renovado.
- ❑ El Ministerio de Cultura y Deporte ha creado en el año 2014 la Comisión de Propiedad Intelectual, cuya Sección 1ª asume funciones de mediación y arbitraje, determinación de tarifas y control a las EEGG.
- ❑ La función de mediación que puede realizar la Sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual no es una auténtica función de mediación, ya que puede proponer a las partes una solución al conflicto suscitado entre una EG y la otra parte.
- ❑ Puede ofrecer un laudo arbitral previo sometimiento voluntario de las partes al procedimiento de arbitraje, de obligatorio cumplimiento para ambas partes.
- ❑ Esta misma sección 1ª tiene como función la determinación de las tarifas generales aplicables a obras y prestaciones si así lo solicita una EG, una asociación representativa de usuarios, una entidad de radiodifusión o una entidad usuaria significativa. Seguirá los criterios ya mencionados, siempre bajo condiciones equitativas y no discriminatorias, pudiendo las partes afectadas comunicar el incumplimiento de estos criterios a la Comisión Nacional de la Competencia.



## Información complementaria de utilidad: Las relaciones entre EEGG

- ❑ Las EEGG son responsables, ante la Administración Pública competente encargada de vigilar y controlar sus actividades, ante sus miembros, ante el resto de titulares de derechos afectados por la gestión colectiva obligatoria, **ante otras EEGG**, y ante las empresas y profesionales que usan las obras y prestaciones que gestionan, de su forma de actuación y gestión.
- ❑ Las EEGG se encuentran hoy divididas en 2 tipos: las EEGG tradicionales, que son entidades sin ánimo de lucro, autorizadas por el órgano administrativo competente (Estatal o autonómico), y los operadores de gestión independiente, que son entidades mercantiles, no necesitan de autorización administrativa, solo comunicarán a la Administración competente una serie de informaciones, aunque sí que cumplirán con todas las obligaciones que ya hemos analizado previamente.
  - ❑ Cuando se constituye una EG, el resto de entidades de gestión se podrán informar debidamente en el Boletín Oficial correspondiente.
  - ❑ Las EEGG están obligadas a participar en la gestión, financiación y mantenimiento de la Ventanilla única de facturación y pago.